



The
General
Conditions
Kemwek



THE GENERAL CONDITIONS KEMWEK

**CONTRATO GENERAL nº..... DE LICENCIA DE PATENTES Nº 200502173 Y Nº
200700226**

EL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE CON CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS COMPAÑÍAS O PERSONAS FÍSICAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO PATENTADO DENOMINADO KEMWEK, GARANTIZANDO POR LA PRESENTE QUE ESTE MODELO SERÁ EL MISMO PARA TODOS LOS LICENCIATARIOS, EXCEPTO LA CANTIDAD DE APERTURA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

En _____, a _____.

REUNIDOS

Expansión Kemwek SL con domicilio en c/ Constanca 34 28002 Madrid (España) y CIF, representada por Don Juan Antonio Escudero Muñoz con DNI, 2891996E, en calidad de administrador único de la misma y

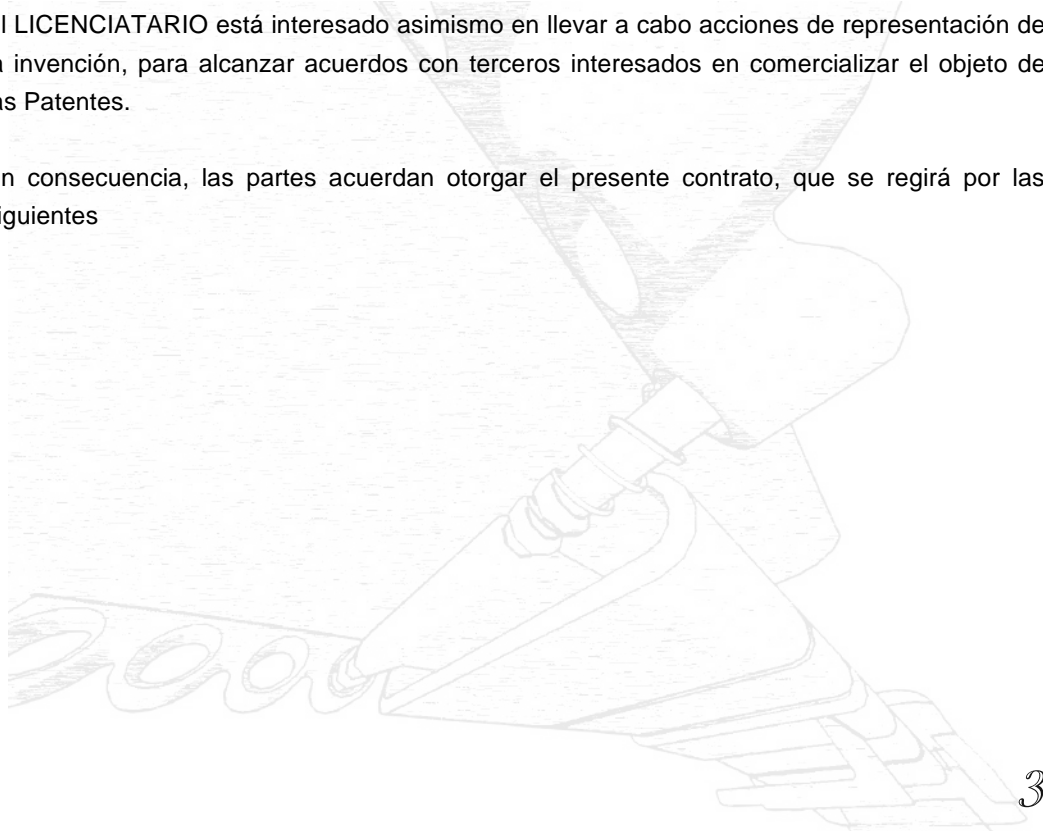
y _____ con _____ domicilio _____ en _____ y CIF/NIF _____ (en adelante LICENCIATARIO)

actuando en nombre propio y de común acuerdo.

Las partes según actúan se reconocen plena capacidad y legitimación para contratar y a tal efecto

EXPONEN

- I. **Expansión kemwek, SL.** es licenciatario en **exclusiva** según escritura otorgada, por.....
.....
.....
.....
.....
(con capacidad para sublicenciar) de las patentes relativas a un ceñidor para prendas de vestir, que se adjuntan como ANEXO 1 al presente contrato. Ambas patentes están siendo concedidas emitidas y tramitadas a nivel internacional a través del Patent Cooperation Treaty (PCT). Según documento actualizado nexa 8
- II. Estas patentes, como el resto de solicitudes asociadas, protegen un accesorio, al que nos referiremos en adelante de forma indistinta como "kemwek" (marca registrada) o la "invención".
- III. **Expansión Kemwek, SL.** es asimismo licenciataria en exclusiva de una serie de solicitudes de patente adicionales (nº 200603178, 200603179 y 200603180), referidas a invenciones relacionadas con las señaladas en párrafos anteriores. Este conjunto de patentes solicitadas, que ya están en el dominio público, tienen como objeto anular cualquier tipo de pretensión de ostentar derechos de propiedad intelectual en torno al artículo KEMWEK por parte de terceros.
- IV. El LICENCIATARIO está interesado en producir, comercializar, distribuir y desarrollar avances de la invención, y **Expansión kemwek SL.** está dispuesta a concederle una licencia para utilizar la invención en los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- V. El LICENCIATARIO está interesado asimismo en llevar a cabo acciones de representación de la invención, para alcanzar acuerdos con terceros interesados en comercializar el objeto de las Patentes.
- VI. En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente contrato, que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

1. Objeto

- 1.1. Por medio del presente contrato, EXPANSIÓN KEMWEK SL otorga al LICENCIATARIO una licencia de patente para la fabricación, distribución y venta del producto kemwek. La licencia se otorga con carácter exclusivo o no exclusivo, en función de lo especificado más adelante en este contrato.
- 1.2. La licencia se extenderá a todo el territorio español y al de los países donde está protegida la invención, y que se han mencionarán posteriormente, y estará sujeta a las condiciones que se estipulan más adelante.

2. Confidencialidad

- 2.1. EXPANSIÓN KEMWEK SL facilitará al LICENCIATARIO toda la información confidencial y know-how necesario para poder fabricar el producto patentado o KEMWEK.
- 2.2. El LICENCIATARIO se obliga a no divulgar dicha información ni cualquier otra que pueda poseer en virtud del presente contrato a ningún tercero y a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información recibida. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines del presente contrato.

3. Control de calidad y de producción

- 3.1. El LICENCIATARIO fabricará los productos licenciados bajo la supervisión de EXPANSIÓN KEMWEK SL, que podrá controlar en todo momento la calidad de los productos y todo el proceso de fabricación y distribución, durante la vigencia del contrato. No obstante, Expansión Kemwek SL no será responsable de ningún eventual defecto de fabricación de los productos patentados.
- 3.2. El LICENCIATARIO confeccionará el producto siguiendo los niveles de calidad exigidos por EXPANSIÓN KEMWEK SL según los estándares mínimos que hayan recibido su aprobación previa.
- 3.3. El LICENCIATARIO facilitará periódicamente información sobre la fabricación y los canales de distribución, así como muestras del producto fabricado, con el objeto de que EXPANSIÓN KEMWEK SL pueda comprobar que el producto reúne los estándares de calidad acordados.
- 3.4. EXPANSIÓN KEMWEK SL se reserva el derecho de visitar él mismo, o a través de sus agentes, las instalaciones del LICENCIATARIO, para comprobar los métodos de fabricación, el material utilizado, el empaquetado del producto y las condiciones de almacenamiento. Los productos que no satisfagan los estándares de calidad requeridos saldrán de la cadena de producción para ser destruidos o corregidos, a costa del LICENCIATARIO o autorizados.

4. Obligaciones del LICENCIATARIO

- 4.1. Todos los kemwek, que se fabriquen en cualquier parte del mundo, al margen del diseño, marca o diferentes variantes de la mecánica del kemwek, deberán, reunir unos denominadores comunes obligados, entre los que destaca: (i) la inclusión de una clave que corresponderá al precio máximo al que se venderá cada kemwek; (ii) la clave de fabricante y (iii) el nombre denominativo kemwek, o (iv) cualquier otra clave que esté contemplada para excepciones, como por ejemplo, "regalo publicitario". Y ello para garantizar que todos los kemwek dirigidos al público infantil, que se fabriquen en el mundo terminen contribuyendo con obras sociales INFANTILES garantizadas en las que participa EXPANSIÓN KEMWEK SL. Todas las indicaciones que deben figurar en el producto se explican en el ANEXO 2 del presente contrato, así como en el apartado 7 de condiciones comunes detallado más adelante en este mismo documento,
- 4.2. Todos los licenciarios deberán solicitar un código de fabricante para cada fábrica con la que deseen iniciar acciones comerciales, y esta clave deberá ir grabada en alto o bajo relieve en la parte posterior del kemwek. Este código, que constará de una letra y un número, será personal e intransferible para cada fábrica. En caso de que el licenciario utilice más de una instalación en la fase de fundición, deberá comunicarlo a EXPANSIÓN KEMWEK SL, para que ésta lo registre en su base de datos, aportando todos los detalles necesarios.
- 4.3. Todos los kemwek deberán llevar grabado el código indicativo del precio máximo de venta aplicable a cada categoría de kemwek, y que se incluye como ANEXO 2, sobre el cual serán calculados los royalties. Se explica en dicho ANEXO, cómo deberá ir marcada cada unidad de kemwek fabricada en virtud del presente contrato.
- 4.4. En el momento del inicio de la fabricación, se deberá notificar a EXPANSIÓN KEMWEK SL, la cantidad de la primera tirada y el código correspondiente a la categoría de kemwek que se pretende fabricar, rellenando para ello la solicitud que figura en el ANEXO 3. De esta manera, EXPANSIÓN KEMWEK SL realizará el registro pertinente y enviará el código de fabricante al que se refiere la cláusula 4.2.
- 4.5. El LICENCIATARIO se compromete a comunicar siempre a cualquier tipo de intermediario, colaborador, cliente, fabricante etc., que el kemwek está protegido por derechos de propiedad industrial, que confieren a su titular y a los autorizados por éste un derecho de monopolio sobre el mismo. Y responderá de la aplicación del presente contrato por los terceros con los que contrate, para lo cual deberá siempre mostrar el documento (DERECHOS KEMWEK) (ANEXO 4).
- 4.6. Cada vez que el LICENCIATARIO pretenda fabricar una tirada de kemwek, deberá notificar los detalles de la misma a EXPANSIÓN KEMWEK SL, antes de proceder a la fabricación.

5. Concesión de licencia en exclusiva

- 5.1. Si el LICENCIATARIO tuviera interés en la exclusiva sobre los derechos de la invención en todos o alguno de los países en los que las patentes están registradas o solicitadas, se fijará una cifra mínima semestral en concepto de royalties por país. La exclusividad será

automáticamente activada en el momento en que un LICENCIATARIO deposite, en la cuenta DE EXPANSIÓN KEMWEK SL la cantidad correspondiente al primer semestre del país donde pretenda ostentar la exclusiva AÑADIENDO CLARAMENTE COMO CONCEPTO EL PAÍS EN CUESTIÓN.

- 5.2. La concesión y mantenimiento de la exclusividad en un determinado país estará condicionada a que se adquiera el compromiso del volumen de venta fijado (expresado en euros), que será diferente según el país y el periodo de comercialización. Los criterios mínimos aplicables en cada país serán los que figuran en el cuadro que se incluye como ANEXO 5.
- 5.3. Una vez transcurridos los 18 meses, los mínimos exigidos deberán aumentar un 5% sobre la última cantidad exigida de forma semestral.

6. Excepciones de exclusiva

- 6.1. Todos los contratos que se pudieran haber firmado con anterioridad a la firma de cualquier licencia de exclusiva y que pudieran significar incompatibilidad con la misma por abarcar el mismo ámbito territorial, deberán especificarse siempre en el apartado "Excepciones de exclusiva" que deberá figurar antes de la firma:

1ª no se podrá activar ninguna exclusiva hasta el 21 de Septiembre de 2015 EN LOS PAÍSES DONDE FIGURE LA CLAVE (inv) EN EL ANEXO 5.

2ª Subastas: En caso de que se llevara a cabo alguna subasta relacionada con la propiedad industrial del kemwek, EXPANSIÓN KEMWEK SL, lo comunicaría con 15 días de antelación a todos sus LICENCIATARIOS.

3ª En caso de que diferentes compañías hubiesen activado la exclusiva en un mismo país, tendrá preferencia el que hubiera realizado el ingreso antes, en cuyo caso, Expansión kemwek SL devolvería la cantidad ingresada, en un plazo máximo de 30 días, al que no lo hubiera hecho en primer lugar.

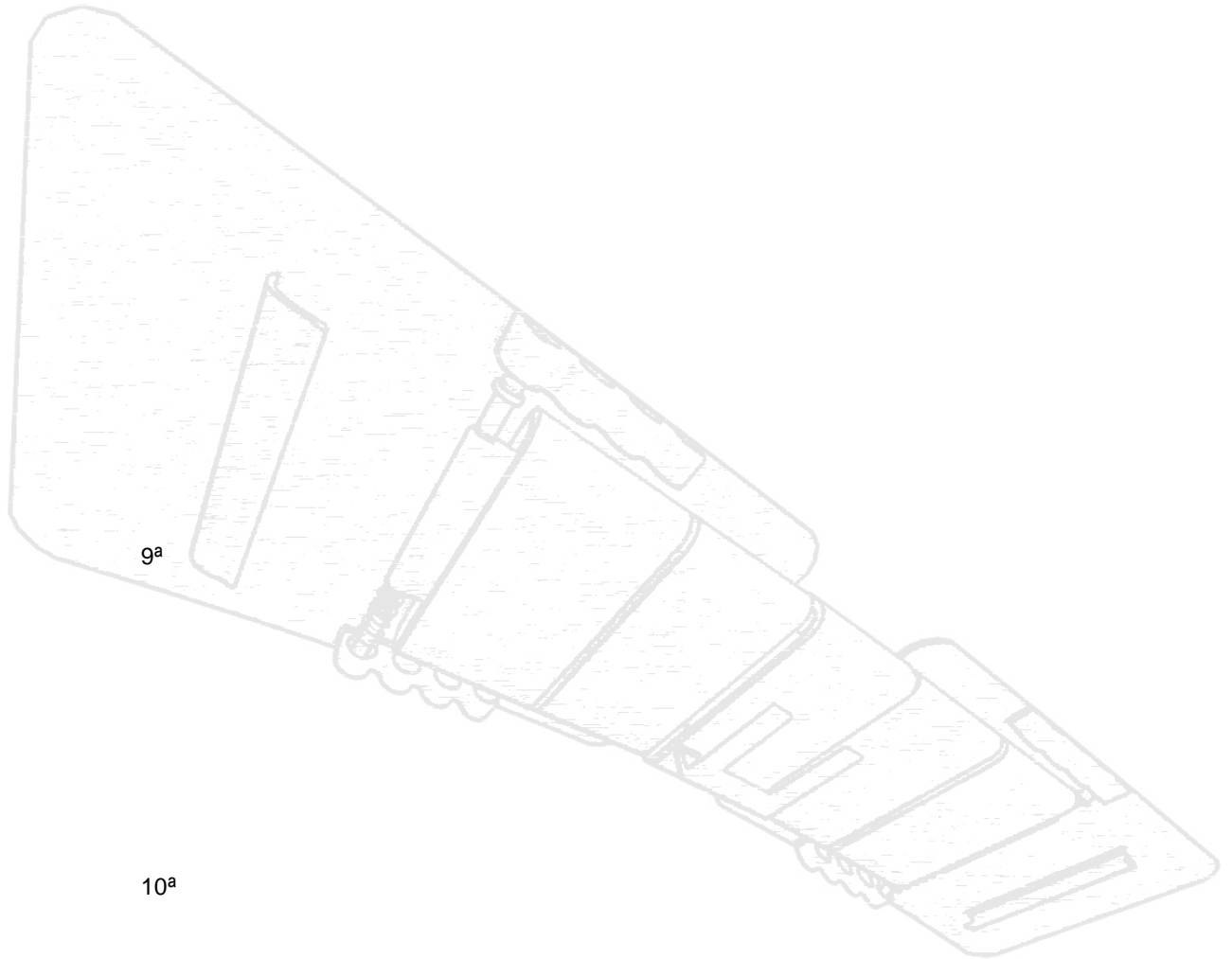
4ª Con independencia del lugar y la fecha, cumpliendo estrictamente con las GENERAL CONDITIONS, la marca Marijke se reserva el derecho de fabricar, 10.000 kemweks del código kemwek024.

5ª EXPANSIÓN KEMWEK SL, sólo se compromete a renovar la patente principal (la segunda patente nº P2007000226) en todos los países que se recogen en el **ANEXO 5**

6ª Vigencia de mínimos exigidos: la vigencia de mínimos exigidos referente al ANEXO 5 será de un mes, transcurrido este plazo este mínimo exigido será el que figure en la página oficial para socios. EN EL ÁREA PRIVADA DE KEMWEK.COM, CUYO CÓDIGO DE ACCESO PODRÁ SOLICITARSE SIEMPRE A TRAVÉS DE INFO@KEMWEK.COM

7ª

8^a



9^a

10^a

11^a

12^a

13^a

14^a

Licencia sin exclusiva

- 6.2. En caso de que se decidiera no activar la exclusiva en ningún país, según lo dispuesto en el presente contrato, el LICENCIATARIO podría actuar igualmente siguiendo las condiciones del mismo, comprometiéndose **Expansión kemwek SL** a respetar y darle la exclusiva de facturación durante un año con aquellos clientes con los que hubiera iniciado una acción comercial por primera vez respecto al kemwek, a partir de la fecha del primer pedido con el mismo. Dicha fecha deberá ser notificada a **Expansión kemwek SL** en el mismo momento que se produzca dicho pedido, no responsabilizándose **Expansión kemwek SL** de su prioridad, si la fecha de notificación fuese posterior a la activación de alguna exclusiva que afectara a dicha relación o a que otro LICENCIATARIO hubiese iniciado con el mismo cliente con anterioridad. No obstante, independientemente de que se formalizara un pedido o no, **Expansión kemwek SL** siempre respetará diligentemente y con honorabilidad los contactos comerciales obtenidos con terceros conforme a los acuerdos de confidencialidad (**ANEXO 7**) que se firmarían en cada caso y que formarían parte integrante de estas (GENERAL CONDITIONS KEMWEK).
- 6.3. Royalties y formas de pago
- 6.4. El LICENCIATARIO deberá abonar a **Expansión kemwek SL** el 3% del precio de venta al público de cada kemwek, (en concepto de pago de royalties para el inventor, **D. Juan Antonio Escudero Muñoz**) + un.....% **en concepto de gestión para Expansión kemwek SL**. que haya sido comercializado por el LICENCIATARIO o persona relacionada con éste, a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y mientras dure el mismo.

- 6.5. El precio de cada kemwek vendrá determinado por el código que deberá llevar cada unidad, según lo establecido con anterioridad en este contrato, y que constituirá una opción del LICENCIATARIO en el momento de proceder a la fabricación del producto.
- 6.6. Estos pagos se llevarán a cabo trimestralmente, desde el momento en que se inicie la fabricación, debiendo el LICENCIATARIO informar con esta periodicidad de las ventas que se hayan llevado a cabo del producto licenciado. El 2,5% de los royalties correspondientes a cada tirada de kemwek que se fabrique, serán abonados de forma anticipada, en el momento en que se notifique a **Expansión kemwek SL** el número de unidades que se incluirá en dicha tirada.
- 6.7. El abono de las cantidades debidas en virtud del presente contrato se realizará mediante transferencia a la cuenta de **Expansión Kemwek SL**, en el banco
.....
.....
- 6.8. El impago de estas cantidades a su devengo dará lugar a la aplicación de un interés de demora del 1,5% mensual, o bien, del tipo máximo de interés permitido por la Ley aplicable en cada momento. Entre ambos tipos de interés, se aplicará el que, en cada caso, sea menor.
- 6.9. Todos los pagos se realizarán en Euros. A efectos del pago de royalties, para las ventas efectuadas en divisas diferentes del Euro, se tomará como base de cálculo su contravalor en Euros, calculadas con el tipo de cambio del día 1 del mes de emisión de la factura.
- 6.10. El LICENCIATARIO se obliga a mantener todos los detalles de las transacciones realizadas en virtud del presente contrato, de forma que EXPANSIÓN KEMWEK SL pueda, por sí mismo o a través de un auditor externo, examinar los libros y cualquier material relacionado con el presente contrato, para que puedan verificarse las ventas de los productos susceptibles de generar royalties. EXPANSIÓN KEMWEK SL se reserva el derecho a inspeccionar, por sí mismo o a través de sus agentes, la contabilidad del LICENCIATARIO, con el objeto de verificar las ventas netas del producto patentado realizadas por éste, siempre y cuando le avise con una antelación de siete días.

7. Condiciones comunes

- 7.1. Los Kemwek que se COMERCIALICEN para el público infantil, esto es, niños hasta los 12 años, en CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, abonarán el 50% de LA CANTIDAD FACTURADA EN CONCEPTO DE ROYALTIES contemplados en el presente contrato en la cuenta de la Fundación Gomaespuma (nº 2100.2127.10.0200289279), U OTRA QUE FUESE NOTIFICADA POR EXPANSIÓN KEMWEK, SL pudiendo el licenciatario aplicar a estas cantidades los beneficios fiscales correspondientes a este tipo de aportaciones con fines benéficos.
- 7.2. El incumplimiento de esta condición significará la pérdida de cualquier derecho por parte del LICENCIATARIO con respecto a la invención. Y quedará expresamente prohibida la utilización de esta donación benéfica con fines publicitarios o de Marketing. Sólo la propia Fundación podrá iniciar este tipo de acción de comunicación si lo estima oportuno.

- 7.3. En España Todos estos kemwek deberán ir marcados con el nombre de la FG, que aparecerá después de la palabra kemwek, así como con el correspondiente código de fabricante, según el ANEXO 2, y los del resto del mundo, con la clave KS.
- 7.4. Estas condiciones se extenderán a cualquier tercero con los que el LICENCIATARIO llegue a un acuerdo, que deberá conocer las condiciones previstas en el presente contrato como se ha mencionado anteriormente.

8. Know-how

- 8.1. Para el caso de que el LICENCIATARIO estuviese interesado únicamente en la comercialización de la invención, EXPANSIÓN KEMWEK SL se compromete a satisfacer a un precio competitivo todas las necesidades de fabricación que pudiera tener, garantizando un diferencial medio de un 200 a un 400% del costo de fabricación al precio orientativo de venta, según ANEXO 2, sin que esto signifique la obligación de tener que consumir los kemwek fabricados por **Expansión kemwek SL.**, el pedido mínimo será de 5.000 unidades. (CINCO MIL UNIDADES).
- 8.2. **Expansión kemwek SL** garantiza también que pondrá a disposición del LICENCIATARIO, todo el soporte comercial que se pudiera generar a través de la página web www.kemwek.com o de la marca comercial kemwek, así como EL RESPETO DE ANTIGÜEDAD PARA EL derecho de opción preferente de compra en caso de venta o cesión de derechos de propiedad industrial, exceptuando la activación de exclusivas que quedan previstas en este contrato.
- 8.3. **Expansión kemwek SL** pondrá también a disposición del LICENCIATARIO todo tipo de SOPORTE TÉCNICO y avances industriales que pudieran abaratar costes y ampliar la calidad del citado producto.

9. Publicidad

- 9.1. Todos los LICENCIATARIOS podrán acceder a una posible subvención de Expansión kemwek **SL** para fines publicitarios o de promoción, en función de las condiciones que se establecerán en cada caso.
- 9.2. En caso de que por cuestiones lingüísticas, o estratégicas el LICENCIATARIO decidiera no referirse en la publicidad a la invención, como kemwek, podrá hacerlo con la denominación: "HEBILLA ELÁSTICA" o "ELASTIC BUCKLE".

10. Auditoría

- 10.1. El LICENCIATARIO se compromete a llevar un registro especial, detallado y separado de todas las ventas del Producto, así como de exigirlo a terceros.
- 10.2. Expansión Kemwek SL., con el fin de comprobar la veracidad de los informes y royalties, tendrá derecho dos veces al año durante el horario laboral y previa comunicación al LICENCIATARIO a controlar la veracidad de dicho registro especial o a realizar una auditoría de sus libros contables y sus registros, así como de cualquier otro documento y

material en posesión o bajo el control del LICENCIATARIO relacionado con el presente contrato.

- 10.3. Dichos controles podrán ser efectuados por cualquier mandatario designado por EXPANSIÓN KEMWEK, SL y, en particular, por la firma de auditoría PriceWaterhouseCoopers.
- 10.4. Si la auditoría revela que el LICENCIATARIO ha realizado una transacción relacionada con la patente sin que **Expansión kemwek SL** haya tenido conocimiento de la misma, éste deberá abonar a **Expansión kemwek SL** de manera inmediata las cantidades debidas en virtud del presente contrato, así como una cantidad adicional equivalente al 75% del precio de venta del kemwek en concepto de cláusula indemnizatoria. Además, en este caso, todos los costes y gastos razonables de la auditoría serán por cuenta del LICENCIATARIO.
- 10.5. Los controles a que hace referencia la presente cláusula, se realizarán exclusivamente con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del LICENCIATARIO respecto a este contrato, y en ningún caso podrán ser considerados como intromisión a las actividades del mismo. En ningún caso, la realización o no de dichos controles constituirán causa de disminución o exoneración de la responsabilidad del LICENCIATARIO, en relación a las obligaciones derivadas del presente contrato.

11. Duración del contrato y Terminación

- 11.1. El acuerdo tendrá una duración de _____ a partir de la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

12. Resolución

- 12.1. **Expansión kemwek SL** tendrá la facultad de resolver EL PRESENTE CONTRATO unilateralmente en el caso de que el LICENCIATARIO incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato o realice algún acto que pueda poner en peligro la invención o desprestigiarla en el mercado.
- 12.2. Cada una de las partes se reserva el derecho a rescindir el presente contrato:
 - a) Cuando la otra parte, o en su caso, alguno de sus socios mayoritarios, cese en sus negocios, se declare o sea declarado en situación concursal, disolución liquidación judicial o administrativa provisoria, o se le prohíba el derecho a ejercer una profesión industrial o comercial, o la dirección, administración o control de sus derechos.
 - b) Cuando la otra parte incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y no subsanara dicha falta en un plazo de quince días a contar desde la recepción de la notificación que le realice la parte cumplidora.
 - c) Cuando en un año no se hubiera llevado a cabo ninguna acción comercial referente al presente contrato.

- 12.3. A la terminación del contrato, sea por la causa que sea, las partes cooperarán con el fin de terminar de la manera más ordenada posible su relación, de forma que no perjudiquen la imagen del producto patentado ni el *goodwill* asociado al mismo.

13. Mantenimiento de los derechos

- 13.1. Expansión Kemwek. SL se compromete a mantener la vigencia del registro de las Patentes licenciadas en los países en que tengan validez, durante la vigencia del presente contrato. En el caso de que **EXPANSIÓN KEMWEK SL** decidiera no renovar la Patente en un determinado país, informará de ello al LICENCIATARIO con un mes de antelación sobre el plazo en que expirará por un precio que se pactará en el momento en que se lleve a cabo, corriendo todos los gastos relativos a la operación por cuenta del LICENCIATARIO.

14. Garantías especiales

- 14.1. EXPANSIÓN KEMWEK SL garantiza TENER EL 100% DE LA GESTIÓN EN EXCLUSIVA de los derechos DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TODOS LOS PAÍSES QUE APARECEN EN EL ANEXO 5, ASÍ COMO DE LA MARCA COMERCIAL KEMWEK SEGÚN ANEXO 8.
- 14.2. EXPANSIÓN KEMWEK SL garantiza asimismo, que las reivindicaciones que constan en los números de patente 2006/000487ES y 2008/000039 tienen tanto del informe de la técnica en la segunda, como el examen preliminar internacional en la primera, superados favorablemente habiéndosele reconocido actividad inventiva, aplicación, industrial y novedad mundial, en el sentido de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Asimismo garantiza, que las dos patentes tienen su prioridad intacta y están al corriente de pago de sus correspondientes tasas, en los países anteriormente mencionados, según consta en el certificado Anexo 6 de Doña Begoña Uriarte Valiente, agente de la propiedad industrial nº 1026/X, de Landwell-PricewaterhouseCoopers. Y se garantiza según mismo DOCUMENTO que las patentes están en completa disposición, de ser vendidas, transferidas o cedidas según ley 11/1986 del 20 de marzo, de Patentes. Según actualización del Anexo 8.

No obstante, EXPANSIÓN KEMWEK SL solo responderá de la protección de la patente principal (la segunda patente nº P2007000226) en los países detallados en el **ANEXO 5**.

15. Defensa de la Patente

- 15.1. Durante la vigencia del presente contrato el LICENCIATARIO informará a EXPANSIÓN KEMWEK SL de manera inmediata, confidencial y detallada de cualquier infracción de la Patente que tenga conocimiento. En este caso **Expansión kemwek SL** decidirá las acciones a tomar al objeto de solucionar de la forma más ventajosa la infracción que pudiera haberse cometido.
- 15.2. En particular, el LICENCIATARIO deberá comunicar la existencia de cualquier artículo que detecte en el mercado, cuyas características respondan a las de un elemento independiente, que tenga por objeto ceñirse las prendas de vestir, de una forma práctica y/o decorativa a la vez, y que no sea un cinturón ni un tirante.

- 15.3. En caso de que se decida acudir a los Tribunales para defender la invención, las partes estudiarán en cada caso concreto el porcentaje que asumen del coste de la acción judicial, comprometiéndose el LICENCIATARIO a prestar a **Expansión kemwek SL** cuanta colaboración estime necesaria para los efectos de llevar a buen término la acción iniciada.
- 15.4. Si **Expansión kemwek SL** decidiese no iniciar acción judicial, y el LICENCIATARIO estuviese interesado en iniciarla, ésta deberá ser por su cuenta y riesgo, y deberá contar con el previo consentimiento de **Expansión kemwek SL**. En este caso TALISMANUS FOR KABALA SL se compromete a prestar cuanta colaboración estime necesaria al LICENCIATARIO con el fin de llevar a buen término la acción iniciada.

16. Comunicaciones

- 16.1. Toda comunicación y/o requerimiento que, derivado de este contrato, se produzca entre las partes, se realizará a través de correo ordinario o electrónico, a las siguientes direcciones y respectivos números de fax:

Expansión kemwek SL

Dirección: c/ constancia 34, 28002 Madrid

Correo electrónico: juridico@kemwek.com

EL LICENCIATARIO

Dirección:

Correo electrónico:

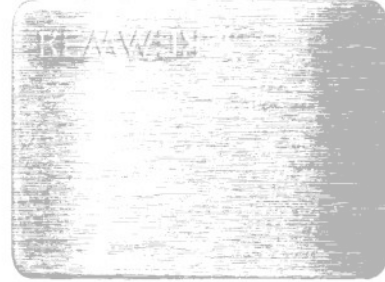
- 16.2. Tales comunicaciones y/o requerimientos se considerarán como realizados en el momento que debiera haber sido recibido, según el uso común, ese correo. Cualquier cambio de los anteriores datos deberá ser notificado.
- 16.3. Para todas las comunicaciones de colaboración, activación de exclusivas, iniciación de fabricación, solicitud de códigos, etc, se podrá utilizar la página web de kemwek.com, en la zona privada para socios, y no se aceptará como recibido ningún documento que no haya tenido su correspondiente acuse de recibo *on line*.
- 16.4. **Expansión kemwek SL**, se compromete a tener activa y de forma privada la página web, www.Kemwek.com O LA ZONA PRIVADA PARA SOCIOS DE KEMWEK.COM para optimizar al máximo las cuestiones legales de los licenciarios, que les permita operar con la máxima agilidad.

17. Cláusulas específicas de colaboración

- 17.1. Si hubiera interés del LICENCIATARIO en el desarrollo y mejora de la invención y el conocimiento de **Expansión kemwek SL**, de esta circunstancia, este último se compromete a respetar y a compartir a partes iguales la propiedad industrial de cualquier mejora relevante que pudiera ser susceptible de la solicitud de una nueva patente. Siempre tomando como referencia las mejoras sobre las descripciones expuestas en las patentes

representadas por **Expansión kemwek SL**, y en ningún caso sobre las materializaciones que se hayan llevado sobre las mismas hasta la fecha.

- 17.2. En caso de que, **Expansión kemwek SL** decidiera llevar a cabo cualquier tipo de transmisión sobre los derechos de patente, lo comunicaría a todas y cada una de las compañías, o personas físicas que tuvieran un contrato en vigor para la explotación del kemwek, otorgándoles un derecho de preferencia en función de la antigüedad de su contrato.



18. Ley aplicable

- 18.1. El presente contrato se regirá por las leyes de España.
- 18.2. Para cuantas disputas o controversias pudieran suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

19. Cláusulas adicionales

- 19.1. Cualquier modificación del contenido de este contrato, sólo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de ambas partes.
- 19.2. Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este contrato.
- 19.3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente contrato no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 19.4. Las estipulaciones incluidas en el presente contrato con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de la resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas partes conforme a lo estipulado.
- 19.5. El presente contrato y sus Anexos constituyen el único y completo acuerdo vinculante entre las partes sobre el objeto de este contrato, y anula y sustituye cualquier otro acuerdo o pacto escrito o verbal sobre el mismo objeto.
- 19.6. Si alguna de las disposiciones de este contrato resultase incompleta, nula o sin efecto, no perjudicará al resto de las disposiciones contractuales ni afectará a su vigencia o efectividad.

Las partes, firman el presente contrato por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EN ESTE MISMO ACTO EL LICENCIATARIO ENTREGA EN CONCEPTO DE APERTURA DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE _____

EXPANSIÓN KEMWEK, SL

EL LICENCIATARIO

ANEXO 1

**COPIA DE LAS PATENTES
(DETALLE EN PÁGINA WEB)**



ANEXO 2

INDICACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN EL PRODUCTO

En todos los kemwek que se fabriquen, deberá ir marcado EN LA PARTE TRASERA en alto o en bajo relieve la palabra kemwek Y UN CÓDIGO DE NÚMERO Y LETRA, al margen del nombre de la marca que elija el cliente. Ver ejemplo fotográfico



(015) Indica que es un kemwek cuyo precio final estimado será de 15 € no pudiendo incrementarse más de un 15% sobre este precio estimado.

(G1) indica que es la clave que ha designado el LICENCIATARIO para el fabricante encargado de materializarlo industrialmente. Y esta clave ha sido emitida por la central bajo solicitud.

PUBLIINNOVA: Indica que es un kemwek de uso publicitario y promocional estando completamente prohibida la venta del mismo, a consumidores finales,

FG: indica que es un kemwek solidario y que el 50% de sus beneficios en concepto de royalties, son destinados a obras sociales infantiles garantizadas.

CÓDIGOS INDICATIVOS DEL PRECIO MÁXIMO APLICABLE A CADA CATEGORÍA DE KEMWEK:

HASTA 15 EUROS: KEMWEK /014/ CÓDIGO DE FABRICANTE.

DE 15 A 25	KEMWEK/015/ CF	DE 25 A 35	KEMWEK/016/ CF
DE 35 A 45	KEMWEK/017/ CF	DE 45 A 55	KEMWEK/018/ CF
DE 55 A 65	KEMWEK/019/ CF	DE 65 A 75	KEMWEK/020/ CF
DE 75 A 85	KEMWEK/021/ CF	DE 85 A 95	KEMWEK/022/ CF
DE 95 A 105	KEMWEK/023/ CF	DE 105 A 125	KEMWEK/024/ CF
DE 125 A 150	KEMWEK/025/ CF	DE 150 A 200	KEMWEK/026/ CF
DE 200 A 300	KEMWEK/027/ CF	DE 300 A 400	KEMWEK/028/ CF

DE 400 EN ADELANTE: KEMWEK/ SUPRA/ CF: EL KEMWEK SUPRA SOLO SE PODRÁ FABRICAR EN PLATA, ORO, ORO BLANCO, O PLATINO

ANEXO 3

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CÓDIGO DE FABRICANTE

Solicito a EXPANSIÓN KEMWEK SL en mi calidad de **licenciario** según contrato número.....,un código de fabricante para la empresa.....representada por D..... en calidad de.....,garantizando que el fabricante está exhaustivamente informado sobre el presente contrato y de las GENERAL CONDITIONS KEMWEK, Y CONFORME CON CUMPLIR DICHA NORMATIVA Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD,

FIRMA Y SELLO DE
EL LICENCIARIO

Código fiscal:

Yo Den representación de la empresa(fabricante), declaro haber leído y estar de acuerdo con las condiciones generales Kemwek

Firma y sello de
El fabricante
CIF

Por la presente se extiende autorización de fabricación de kemweks a, ubicado en calle.....nº.....cp.....provincia...país..... Al que el licenciario....., ubicado en calle.....nº c.p.....provincia.....país..... cuyo cif es:.....y ostenta un contrato con EXPANSIÓN KEMWEK nº.....delega la producción de Kemweks.

Otorgándole el código de fabricante

Firma y sello de
EXPANSIÓN KEMWEK SL
CIF:.....
C/ CONSTANCIA 34
28002 Madrid España

Ubicado en.....Cp.....Ciudad.....Pais.....

FIRMA Y SELLO DEL LICENCIARIO.

Número de Fábricas de Fundición:
Si las hubiere.

ANEXO 4

DERECHOS KEMWEK

EXPANSIÓN KEMWEK SL, redacta el presente documento para dejar constancia que:

El ceñidor para ropa de vestir denominado kemwek es un artículo protegido según números de patente Nº 200502173 Y Nº 200700226, y en todos los países que aparecen a continuación. Dichas patentes han superado los exámenes de la técnica y preliminar favorablemente, no habiéndose encontrado ningún antecedente que ponga en controversia las reivindicaciones expuestas en las mismas, ni en ningún examen de búsqueda internacional. Así ha sido certificado por el Agente de la Propiedad Industrial de Landwell-PricewaterhouseCoopers, nº1026/X.

La PCT Nº 2008/000039, derivada de la patente española nº 200700226 ya concedida en España, se extiende a los siguientes países: ESPAÑA, ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, HOLANDA, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, REINO UNIDO, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, SUECIA, SUIZA, ISLANDIA, MÓNACO, TURQUÍA, LIECHTENSTEIN, ESTADOS UNIDOS, RUSIA, JAPÓN, CHINA, CANADÁ, COLOMBIA, MÉXICO, BRASIL E INDIA.

Queda expresamente prohibida cualquier gestión comercial, industrial, para venta o fabricación sin exhibir este documento, exceptuando la venta al cliente final.

Todos los kemwek que no apareciera la palabra kemwek en alto o bajo relieve se entenderán como falsificados, y en consecuencia actividad fraudulenta.

Todos los kemwek deberán de ir acompañados de un código identificador del fabricante y de la categoría de producto, que consistirá en una combinación de letras y números, por ejemplo, KEMWEK/025-H7. La única excepción afectará a los kemwek que se fabriquen como regalo publicitario, en los que sólo se incluirá la marca PUBLIINNOVA, quedando prohibida la venta del mismo al consumidor final.

Para más información, DIRÍJANSE A WWW.KEMWEK.COM

Entregado por:

Recibido por:

Firma

Firma y sello del receptor

ANEXO 5

MÍNIMOS APLICABLES EN CADA PAÍS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA LICENCIA EN EXCLUSIVA

		Activación de exclusiva (euro)	6 meses (euro)	12 meses (euro)	18 meses (euro)
1	España inv x	1.500.000	75.000	75.000	75.000
2	Alemania inv x	2.000.000	90.000	90.000	90.000
3		700.000	50.000	50.000	50.000
4	Austria inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
5	Bélgica inv x	350.000	30.000	30.000	30.000
6	Brasil	2.000.000	90.000	90.000	90.000
7	Bulgaria inv x	120.000	10.000	10.000	10.000
8	Canadá	1.300.000	70.000	70.000	70.000
9	China	2.500.000	100.000	100.000	100.000
10	Chipre inv x	10.000	3.000	3.000	3.000
11	Croacia	20.000	3.000	3.000	3.000
12	Dinamarca inv x	200.000	18.000	18.000	18.000
13	Eslovaquia	100.000	10.000	10.000	10.000
14	Eslovenia	40.000	3.000	3.000	3.000
15	EEUU	4.000.000	250.000	250.000	250.000
16	Estonia inv x	20.000	3.000	3.000	3.000
17	Finlandia inv x	150.000	30.000	30.000	30.000
18	Francia inv x	1.800.000	80.000	80.000	80.000
19	Grecia inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
20	Holanda	750.000	55.000	55.000	55.000
21	Hungría inv x	350.000	30.000	30.000	30.000
22	India	1.000.000	60.000	60.000	60.000
23	Irlanda	120.000	10.000	10.000	10.000
24	Islandia	X	1.000	1.000	1.000
25		10.000	2.000	2.000	2.000
26	Italia inv x	1.800.000	80.000	80.000	80.000
27	Japón	2.000.000	90.000	90.000	90.000
28	Letonia inv x	35.000	3.000	3.000	3.000
29	Liechtenstein	X	1.000	1.000	1.000
30	Lituania inv x	60.000	5.000	5.000	5.000
31	Luxemburgo in x	12.000	2.000	2.000	2.000
32	Malta inv x	60.000	2.500	2.500	2.500
33	México	1.500.000	75.000	75.000	75.000
34	Mónaco	c/Francia			
35	Noruega	150.000	30.000	30.000	30.000
36	Polonia inv x	800.000	60.000	60.000	60.000
37	Portugal inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
38	Reino Unido	1.800.000	80.000	80.000	80.000
39	República checa invx	300.000	25.000	25.000	25.000
40	Rumania inv x	300.000	25.000	25.000	25.000
41	Rusia	1.800.000	80.000	80.000	80.000
42	San Marino	c/Italia			
43	Suecia	330.000	28.000	28.000	28.000
44	Suiza inv x	260.000	20.000	20.000	20.000
45	Turquía	1.500.000	75.000	75.000	75.000

ANEXO 6

LANDWELL
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with
PRICEWATERHOUSECOOPERS 

CERTIFICACIÓN

BEGOÑA URIARTE VALIENTE, en mi carácter de Agente de la Propiedad Industrial Nº 1026/X, certifico que la relación de expedientes que se acompaña como Anexo I pertenece a Don Juan Escudero Muñoz. Se trata en particular de dos patentes solicitadas a nivel español, su extensión a través del derecho de prioridad a dos patentes PCT, con los números que se indican en el Anexo, y en el caso de una de dichas patentes, sus correspondientes extensiones nacionales vía Tratado PCT según se apunta en observaciones del mencionado anexo.

De acuerdo con la información suministrada en Anexo a la presente certificación, se puede concluir que las dos solicitudes de patente han superado favorablemente el Informe sobre el estado de la técnica y el Examen preliminar a los que han sido presentadas. La primera de las patentes (nº P200502173) ha sido ya concedida, realizándose en su día una modificación de las reivindicaciones a la vista del Informe sobre el estado de la técnica. En la segunda de ellas (nº P200700226) no se ha obtenido hasta la fecha ningún antecedente susceptible de poner en peligro las reivindicaciones solicitadas.

Certifico que las mencionadas patentes se encuentran en trámite ante las pertinentes oficinas nacionales y/o internacionales a la vez que se encuentran al corriente de pagos en lo que refiere a las etapas devenidas a la fecha.

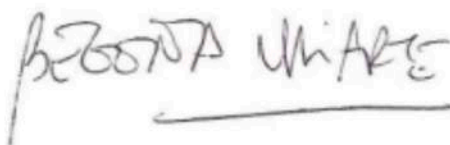
Por lo que respecta a la PCT Nº 2006/000487, derivada de la patente española P200502173 se ha entrado en fase nacional en los siguientes países: ESPAÑA, ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, HOLANDA, POLONIA, PORTUGAL, REPUBLICA CHECA, RUMANIA, INGLATERRA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, SUIZA, ISLANDIA, MONACO, TURQUIA, LIECHTENSTEIN, USA, RUSIA, JAPÓN, CHINA, CANADA, COLOMBIA, MEXICO, BRASIL, COREA, INDIA.

En cuanto a la PCT Nº 2008/000039, derivada de la patente española nº P200700226, cubre los siguientes países: Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijón, Bahrein, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, República centroafricana, Chad, China, Colombia, Islas Comoras, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, República checa, Corea, Dinamarca, Dominica,

Republica Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistan, República Popular Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Mali, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldavia, Rumania, Federación rusa, Saint Kitts and Nevis, Santa Lucía, Saint Vincent and the Grenadines, San Marino, Santo Tome y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, República Árabe de Siria, Tajikistán, Macedonia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes, Reino Unido, Tanzania, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vietnam, Zambia, Zimbabwe.

Que las citadas patentes y/o solicitudes de patentes se encuentran libres de cargas y en disposición de ser vendidas, cedidas o transferidas, gozando cuando menos de la protección provisional que confiere el artículo 59 de la Ley del 11/1986 de 20 de marzo de Patentes.

En Alicante a 15 de enero de 2009.



Begoña Uriarte Valiente
Agente de Propiedad Industrial (Nº 1026/X)

ANEXO 7

Acuerdo de Confidencialidad y honorabilidad comercial

Según contrato n°. _____ o entre los suscritos a saber, por una parte _____, con DNI n° _____ y domiciliado(a) en la ciudad de _____, identificado(a) como aparece al pie de su respectiva firma en representación de _____; y por la otra, _____, con DNI n°. _____ y domiciliado en la ciudad de _____, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre de _____, se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Las partes están interesadas en:

2. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que éstas manejen información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercado y cualquier información revelada sobre terceras personas.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de

será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial

: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.

b) La que no sea de fácil acceso,

c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA. EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;

- b) Cuando la información recibida sea de dominio público,
- c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. DURACIÓN. Este acuerdo registrará durante un término de ____ años contados a partir de su fecha.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En consecuencia, ninguna de las partes utilizará información de la otra para su propio uso.

SEXTA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

SÉPTIMA. HONORABILIDAD La sociedad _____ se compromete a respetar los derechos económicos inherentes a las acciones comerciales y los contactos efectuados y a ella notificados mediante cualquier medio admitido en derecho, y en particular de la firma, sello o sociedad o sociedades siguientes _____.

OCTAVA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en ____ ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de _____ a los ____ (__) días del mes de _____ de _____ (20__).

Firma

DNI/CIF

Firma

DNI/CIF

ANEXO 8

Alicante, 24 de octubre de 2012

Eli Salis, en mi carácter de Director del Área de Intangibles de PwC, certifico que con fecha 15 de enero de 2009 se emitió por parte de Begoña Uriarte una certificación de ciertos derechos de Propiedad Industrial de Juan Antonio Escudero Muñoz que adjuntamos al presente.

El presente documento actualiza dicho informe en relación a la titularidad, vigencia y concesión de dichos derechos.

La presente certificación se extiende a petición expresa de Juan Antonio Escudero Muñoz.

	Patente	Titular	Vigencia	Estado	Título
1	España - Nº 0052173	J.A. Escudero M (50%) Ana.M.Guash (50%)	06-09-2014 renovable anualmente hasta 06-09-2025	Concedida	Emitido
2	México - Nº 08/003151 con prioridad española Nº 0052173	J.A. Escudero M.	20-08-2016 renovable quinquenalmente hasta 20-08-2026	Concedida	Emitido
1	España - Nº 00700226	J.A. Escudero M (50%) Ana.M.Guash (50%)	29-01-2014 renovable anualmente hasta 29-01-2027	Concedida	Emitido
2	Europea - Nº 08718440 con prioridad española Nº 00700226 . Designa los países listados a continuación que caso de interesar deben ser validados una vez la patente europea sea concedida:	J.A. Escudero M.	31-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
2.1	Austria				
2.2	Bélgica				
2.3	Bulgaria				
2.4	Suiza				
2.5	Chipre				
2.6	República Checa				
2.7	Alemania				
2.8	Dinamarca				
2.9	Estonia				
2.10	España				
2.11	Finlandia				
2.12	Francia				
2.13	Reino Unido				
2.14	Grecia				
2.15	Croacia				
2.16	Hungría				
2.17	Irlanda				
2.18	Islandia				

2.19	Italia				
2.20	Liechtenstein				
2.21	Lituania				
2.22	Luxemburgo				
2.23	Letonia				
2.24	Mónaco				
2.25	Malta				
2.26	Holanda				
2.27	Noruega				
2.28	Polonia				
2.29	Rumania				
2.30	Suecia				
2.31	Eslovenia				
2.32	Eslovaquia				
2.33	Turquía				
3.	Brasil – Nº 0807853 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
4.	Canadá – Nº 2675371 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
5.	China – Nº 200880003418 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente hasta 24-01-2028	Concedida	Emitido
6-	EEUU – Nº 12524895 con prioridad española Nº 00700226.	J.A. Escudero M.	02-04-2017 renovable por cuatrienios hasta el _____	Concedida	Por emitir
7	India – Nº 1320/MUM con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.		Tramitando	
8	Israel – Nº 199950 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.		Abandono previsto para el 9/03/2014.	
9	Japón – Nº 2009-547717 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	09-11-2015 renovable anualmente hasta 25-01-2028	Concedida	Emitido
10	México – Nº 09/007704 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2018 renovable quinquenalmente hasta 25-01-2028	Concedida	P. emitir
11	Rusia Nº 2009125894 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente hasta 25-01-2028	Concedida	Emitido
12	Colombia Nº 09/075425 con prioridad española Nº 00700226	J.A. Escudero M.	25-01-2014 renovable anualmente	Tramitando	
	Marca	Titular	Vigencia	Estado	Título
1	Marca Internacional KEMWEK Nº 996664 designando los siguientes países :	J. A. Escudero M.	16-01-2019 renovable por periodos indefinidos de 10 años.		
1.1.	Japón			Concedida	Emitido
1.2	Corea			Concedida	Emitido
1.3.	EEUU			Concedida	Emitido
2	Marca Comunitaria KEMWEK Nº 7068323	J. A. Escudero M.	16-07-2018 renovable por	Concedida	Emitido

	otorga protección en todo el territorio de la Unión Europea		periodos indefinidos de 10 años		
2.1.	Alemania				
2.2.	Austria				
2.3	Bélgica				
2.4	Bulgaria				
2.5	Chipre				
2.6	Croacia				
2.7	Dinamarca				
2.8	Eslovaquia				
2.9	Eslovenia				
2.10	España				
2.11	Estonia				
2.12	Finlandia				
2.13	Francia				
2.14	Grecia				
2.15	Hungría				
2.16	Irlanda				
2.17	Italia				
2.18	Letonia				
2.19	Lituania				
2.20	Luxemburgo				
2.21	Malta				
2.22	Holanda				
2.23	Polonia				
2.24	Portugal				
2.25	Reino Unidos				
2.26	República Checa				
2.27	Rumania				
2.28	Suecia				

Eli Salis